

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, autoridad que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del domicilio del demandado Carrera 7 No. 150 - 29 de Bogotá, quien adujo que el asunto de marras le correspondía conocer al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, por ser la autoridad que cubre la Localidad de Usaquén, y ordenó remitirlo el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Es de resaltar que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, a este Juzgado, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones, se constató que la dirección que informó el demandante para notificar al demandado sí corresponde a la Localidad de Usaquén, sin embargo, se precisa que a estos Despachos no se les ha asignado la competencia para conocer de los procesos donde se indique que los demandados tienen su domicilio y lugar de notificación en la Localidad de Usaquén, por lo tanto, el juzgado remitente yerra en concluir que este Despacho debe asumir la competencia.

Se resalta que se debió ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera abonado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, en atención a que en la localidad de Usaquén, no se encuentran habilitados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, en razón que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia de declararse incompetente para conocer del presente asunto, se plantea conflicto negativo de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, frente al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiése dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de Septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 35.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da0994cca055b699569df1407daba70c33187e4f18aafaa596513b25692472**

Documento generado en 22/09/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>